

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 334<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

**Sesión 46<sup>a</sup>, en miércoles 7 de mayo de 1997**

Especial

(De 15:14 a 15:57)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR SERGIO ROMERO, PRESIDENTE  
SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	ORDEN DEL DÍA:	
	Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley 19.450, relativa a escala de multas (queda pendiente su discusión general)...	

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Alessandri Besa, Arturo  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Calderón Aránguiz, Rolando  
--Cantuarias Larrondo, Eugenio  
--Carrera Villavicencio, María Elena  
--Cooper Valencia, Alberto  
--Díez Urzúa, Sergio  
--Errázuriz Talavera, Francisco Javier  
--Feliú Segovia, Olga  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Hormazábal Sánchez, Ricardo  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Huerta Celis, Vicente Enrique  
--Lagos Cosgrove, Julio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Larre Asenjo, Enrique  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Letelier Bobadilla, Carlos  
--Martin Díaz, Ricardo  
--Matta Aragay, Manuel Antonio  
--Mc-Intyre Mendoza, Ronald  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Otero Lathrop, Miguel  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Pérez Walker, Ignacio  
--Piñera Echenique, Sebastián  
--Prat Alemparte, Francisco  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara Mariano  
--Siebert Held, Bruno  
--Sinclair Oyaneder, Santiago  
--Sule Candia, Anselmo  
--Thayer Arteaga, William  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros de Justicia y de Bienes Nacionales subrogante, y el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

## **II. APERTURA DE LA SESIÓN**

**--Se abrió la sesión a las 15:14, en presencia de 43 señores Senadores.**

El señor ROMERO (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## **III. ORDEN DEL DÍA**

### **ENMIENDA A LEGISLACIÓN SOBRE ESCALA DE MULTAS**

El señor ROMERO (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la ley N° 19.450, relativa a la escala de multas, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "Simple".

**2014-07**

**—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 43ª, en 29 de abril de 1997.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 45ª, en 6 de mayo de 1997.**

El señor ROMERO (Presidente).- La señora Ministra de Justicia solicita el asentimiento del Senado para que ingrese a la Sala el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Rafael Blanco.

Si le parece a la Sala, así se procedería.

Acordado.

El señor LAGOS (Secretario).- En el informe de la Comisión, se deja constancia de que los objetivos principales de la iniciativa son los siguientes: en primer término, fijar en una unidad tributaria mensual el valor máximo de las especies involucradas en los delitos patrimoniales que se castigan de acuerdo al monto de lo hurtado, malversado, defraudado o dañado para que sean considerados faltas; de forma que, por regla general, conozcan de ellos los juzgados de policía local y no los del crimen. En segundo lugar, adecuar las escalas punitivas que contemplaba para tales delitos la ley N° 19.450, y por último, hacer regir conjuntamente las modificaciones a los procedimientos para el conocimiento de las faltas que establecen el Código de Procedimiento Penal y la ley sobre procedimiento ante los juzgados de policía local,

con el objeto de que se apliquen similares normas procesales, cualquiera que sea el tribunal competente.

En seguida, la Comisión da cuenta en su informe de la discusión general del proyecto y concluye que, en mérito de los antecedentes y razones expuestas, prestó su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros.

Respecto de la discusión particular, hace una reseña de cada uno de los artículos de que consta la iniciativa, del debate sobre ellos y de los acuerdos adoptados, proponiendo –también por unanimidad- la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados en los mismos términos en que ésta lo hiciera.

La iniciativa, cuyo texto figura en el informe, consta de seis artículos.

El señor ROMERO (Presidente).- En la discusión general, tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra de Justicia).- Señor Presidente, Honorables señores Senadores, el proyecto que hoy presentamos a la consideración de esa Alta Cámara busca subsanar algunas deficiencias contenidas en la ley N° 19.450.

El mencionado cuerpo legal se originó en una moción de un grupo de Diputados, y tuvo por finalidad sustituir en el Código Penal las expresiones "sueldos vitales" por "ingresos mínimos". Sin embargo, durante la discusión parlamentaria - especialmente en el Senado- se introdujeron algunas enmiendas que han generado ciertas dificultades en materias de justicia de policía local.

Muchos de los señores Senadores recibieron en su momento a distintos jueces de policía local como también a alcaldes, quienes seguramente les hicieron notar algunos de los inconvenientes de la ley N° 19.450, publicada en el Diario Oficial de 18 de marzo de 1996, la cual sustituyó las escalas de multas y modificó el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la ley N° 18.287, sobre procedimientos ante los juzgados de policía local, y el decreto ley N° 645, de 1925.

En términos muy generales, deseo recordar que dicha ley significó la diversificación del catálogo de medidas aplicables a ilícitos penales, al incorporar el trabajo en beneficio de la comunidad.

Estableció igualmente mecanismos de agilización de procedimientos, el reconocimiento de la sana crítica como sistema de valoración de la prueba y, por último, la conversión de las escalas de multas del Código Penal, expresadas en sueldos vitales, por otras en unidades tributarias mensuales, dando efectiva aplicación a los principios que deben informar la legislación punitiva, cuales son el

de la última “ratio” y el de la fragmentariedad, lo que permite concentrar las acciones más drásticas en aquellas figuras de real entidad.

Sin perjuicio de las virtudes que en términos generales recogía, la ley N° 19.450 generó, en la práctica, una cantidad enorme de dificultades, que impulsaron un movimiento incluso de los jueces y de los municipios, lo que nos hizo ver la necesidad de presentar una iniciativa legal en orden a prorrogar la entrada en vigencia de ella, con miras a realizar un estudio acucioso.

Entre las dificultades que originaba la aplicación de la ley citada, vale la pena consignar el planteamiento de los jueces de policía local en orden a necesidades de infraestructura y capacitación del personal; el aumento considerable - según ellos- de los juzgados de policía local para absorber las nuevas cargas de trabajo que la ley les imponía. Todo ello debía ser analizado, a su vez, en el conjunto de otras iniciativas legales que el propio Congreso Nacional debatía hace un año - muchas de las cuales todavía se siguen discutiendo- y que les estaban traspasando diversas competencias a tales juzgados.

En vista de la situación planteada en su oportunidad, se prorrogó la entrada en vigencia de dicho cuerpo legal por el plazo de un año y el Gobierno resolvió crear una comisión interministerial, integrada por los Ministerios del Interior, Secretaría General de Gobierno y de Justicia y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con el propósito de abordar globalmente el conjunto de dificultades que la ley había generado.

Sobre la base de esta responsabilidad asumida, se abordaron diversos temas. El primero fue la creación de nuevos juzgados de policía local, buscando el acceso de la justicia en relación con la distribución geográfica de la población y el volumen de causas de tales tribunales a lo largo del país.

En segundo término, dicha comisión se abocó al estudio de los procedimientos establecidos en las leyes que han otorgado competencia a los juzgados de policía local y de otros, acordando proponer un procedimiento único para todos los asuntos que sean de competencia de los juzgados de policía local.

Por último, dicha comisión interministerial abordó el estatuto orgánico de los juzgados de policía local, con el objeto de mejorar su independencia, autonomía e imparcialidad.

Los temas analizados permitirán abordar la problemática de la jurisdicción local de manera integral, lo cual se va a traducir en el futuro cercano en la presentación de otras iniciativas legales a fin de superar las imperfecciones

detectadas. Sin embargo, en ese contexto y dada la urgencia de abordar la temática propia de la ley N° 19.450, cuya prórroga de entrada en vigencia vencía el 16 de mayo del año en curso, el Gobierno estimó indispensable corregir los errores e inadvertencias de la señalada ley, con el fin de evitar las implicancias procesales y penales que se derivarían de su aplicación de manera directa o indirecta.

Por ello, el proyecto que se somete a la consideración del Senado, ya aprobado por la unanimidad de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, introdujo algunas modificaciones al texto aprobado en la Cámara Baja y ha recogido la inquietud de diversos actores implicados.

Considero importante poner en conocimiento de la Sala que hemos contado con la colaboración del Instituto de Jueces de Policía Local y la Asociación Chilena de Municipalidades, a fin de presentar esta iniciativa.

En definitiva, y en términos muy generales, el proyecto concreta la determinación de las multas y cuantías de las afectaciones patrimoniales que señala el Código Penal en unidades tributarias mensuales. De esta forma se sustituyen los montos señalados en sueldos vitales y la aplicación del principio de igualdad y la adecuación social, fijándose la multa de acuerdo al caudal y las facultades económicas de la persona, permitiendo, al mismo tiempo, que se vayan reajustando para los efectos que no pierdan su proporcionalidad en razón de las devaluaciones de la moneda.

Asimismo, creo importante destacar que se fija como pauta en materia de cuantía, lo aprobado por la Cámara de Diputados durante la discusión de la ley N° 19.450 que -repito- fue la idea original que tuvieron quienes presentaron esta iniciativa, en el sentido de tender a duplicar los actuales montos que señala el Código Penal, en las multas y tramos de las cuantías establecidas en sus diversos tipos penales.

Con esta modificación se fija el umbral punitivo de las faltas, que son de competencia de los jueces de policía local, en una unidad tributaria mensual, lo que hoy representa la suma de 23 mil 719 pesos. Esto significa un aumento razonable de lo establecido actualmente en el Código Penal, que es de medio sueldo vital, lo que representa 11 mil 859 pesos.

El sentido de este cambio es permitir que dichos jueces de policía local puedan asumir las obligaciones que les impone la ley N° 19.450, sin las dificultades de infraestructura y especialización que se producían, ya que el umbral fijado era de

cinco UTM, lo que hoy representa 118 mil 595 pesos y que, en definitiva, fue lo que generó todo el movimiento de los jueces y alcaldes en cuanto a señalar que se había elevado en demasía el umbral primitivo.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado mantuvo la pena de multa fijada copulativamente a la pena privativa de libertad para los delitos de malversación de caudales públicos, hurto, hurto de hallazgo, estafa, incendio y daños. Sin perjuicio de ajustarse los montos de estas multas a las nuevas cuantías que establece este proyecto de ley.

Para disminuir los efectos económico sociales que pueda generar la multa en personas de escasos recursos, se otorga al juez, en casos calificados -es importante destacarlo-, la facultad de imponer una cantidad menor.

El proyecto, junto con mantener aquellas normas de orden procesal de la ley N° 19.450, indispensables para hacer más expedito el procedimiento por faltas que conocen los tribunales del crimen, agrega nuevas disposiciones que resultan coherentes con las modificaciones establecidas para el Código Penal y se transforma la prisión en reclusión nocturna, cuando opera por vía de sustitución y apremio, en el caso que el inculpado no pague la multa.

A su vez, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado conservó las normas modificatorias de la ley N° 18.287, que regula el procedimiento ante los juzgados de policía local, con los mismos ajustes establecidos para el procedimiento de faltas antes señalado.

Lo anterior es sin perjuicio de la voluntad del Ejecutivo de establecer - y considero importante aclararlo- un nuevo texto normativo, pues creemos indispensable que se unifique el procedimiento aplicable en la jurisdicción local, sustituyendo así el criterio de especialidad que ha provocado la multiplicación de procedimientos según la materia. Este tema fue objeto de concordancias con los propios jueces de policía local, quienes estuvieron contestes en la gran utilidad que para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales representaría contar con un procedimiento único para tramitar en los juzgados de policía local.

Finalmente, esta iniciativa legal propone la derogación del inciso final del artículo 556 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo como criterio de valoración de la prueba el de la sana crítica, en armonía -quiero recordarlo esta tarde- con lo preceptuado en el proyecto de nuevo Código Procesal Penal, debatido en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, el cual establece, justamente, la sana crítica como forma de valoración de la prueba.

Conscientes de que las modificaciones señaladas son las necesarias, por ahora, para la vigencia total de la ley N° 19.450, se estima de toda conveniencia priorizar la tramitación correspondiente al proyecto de ley que hoy presentamos, el cual -vuelvo a repetir- tuvo aprobación unánime en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, quiero consultar a la Mesa y a la Sala si habría acuerdo para aprobar sin mayor debate y por unanimidad un proyecto como el que nos ocupa: importante, urgente, aprobado unánimemente por una rama del Congreso y propuesto de igual manera en el informe de la Comisión especializada del Senado, pues, en tal caso, me abstendría de participar en el debate.

El señor ROMERO (Presidente).- Voy a conceder la palabra a la Senadora señora Feliú, y una vez que la escuchemos, podrá continuar su intervención el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Gracias, señor Presidente.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, no estoy de acuerdo con el procedimiento sugerido por el Honorable señor Hamilton. Debo recordar a la Sala los múltiples problemas que ocasionó la publicación de la ley N° 19.450. En esa oportunidad, fuimos los Senadores los que debimos soportar todas las críticas que despertó esa legislación, las cuales recordaré brevemente.

Pienso que la iniciativa en tramitación podría resultar discutible. Personalmente, no la voy a aprobar. Llamo la atención del Senado sobre ella, porque incluso me parece que era necesario oír a la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el artículo 74 de la Constitución Política. Esto, porque en virtud del proyecto se resta competencia a esa Corte sobre determinados hechos que hasta el día de hoy revisten el carácter de delitos y van a pasar a ser faltas. Eso significa que se saca de la competencia de los tribunales ordinarios una materia de la cual hoy deben conocer.

La Comisión de Constitución no solicitó informe a la Corte Suprema de Justicia, y no se ha escuchado a los jueces de policía local. Incluso respecto de algunas figuras de reiteración que se plantean en el proyecto, creo que también sería conveniente conocer la opinión de especialistas. Eso, en relación a la sugerencia del Honorable señor Hamilton.

Pido formalmente al señor Presidente que luego me dé la palabra para referirme a la iniciativa en trámite.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, no quisiera interrumpir la interesante exposición de la señora Senadora. Por lo tanto, Su Señoría puede continuar, y yo intervendré después.

El señor ROMERO (Presidente).- Puede usar de la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Muchas gracias.

Señor Presidente, la ley N° 19.450 se originó en una moción de algunos señores Diputados, y tenía por finalidad introducir una modificación pequeña con relación a las multas establecidas en el Código Penal.

El Honorable Senado cambió la estructura del proyecto y, con la absoluta aquiescencia del Ministerio de Justicia, se elaboró un texto más ambicioso que comprendía mayor número de materias, y en el cual se elevó el umbral entre faltas y delitos -fundamentalmente entre los que atentaban contra la propiedad- a cinco unidades tributarias mensuales.

Tan pronto aquella ley fue publicada, se advirtieron varios defectos en su articulado. Desde luego, la sola publicación de ella (aunque todavía no tenía vigencia efectiva, porque ésta se dispuso para 60 días después de su publicación), en razón de que había cambiado la figura de delito a falta, significó que, por aplicación del artículo 19, número 3°, de la Constitución Política, y del artículo 18 del Código Penal, sobre aplicación de la ley más benigna “promulgada”, los procesos en tramitación debieron sobreseerse. Así lo ordenaron los correspondientes tribunales.

En segundo término, se advirtió que no cabía la detención, porque ésta no corresponde en las faltas, según lo disponen los artículos 247 y 266 del Código de Procedimiento Penal.

En tercer lugar, los juzgados de policía local no habían sido consultados. Ellos manifestaron carecer de la infraestructura mínima para el aumento de causas que debían conocer. Además, los juzgados de Santiago, Quinta Normal, La Reina, Las Condes, Ñuñoa y Providencia no conocen actualmente en materia de faltas, de acuerdo con las normas del Código Orgánico de Tribunales.

En cuarto lugar, los hurtos faltas tienen distinto reproche social: respecto de los carteristas y supermercadistas, que son los que roban en supermercados, los que hurtan, la ley N° 19.450 establece un registro de condena; pero no se ve qué sentido tiene. En esa ley se establece la posibilidad de trabajo comunitario; pero, como no hay un reglamento que determine cómo se efectúa dicho trabajo, no es posible llevarlo a la práctica.

Por estas consideraciones, expuestas aquí de manera absolutamente sintética, se prorrogó la entrada en vigencia de esta ley por un año. Cuando se discutió dicha prórroga en el Senado, hubo una seria autocrítica, haciéndose presente que al aprobarse la ley N° 19.450, no se habían previsto las situaciones a las que me estoy refiriendo, las que pudieron apreciarse claramente con posterioridad.

Ahora bien, vence el plazo de prórroga de la ley y, con un plazo completamente exiguo e inconveniente para un posible estudio y aprobación, el Ministerio de Justicia nos envía un mensaje que la modifica.

Como lo ha expresado la señora Ministra, el asunto se estudió en el Ministerio; se formó una comisión integrada con dos Secretarías de Estado, etcétera. Pero el mensaje tiene fecha 8 de abril. Es absolutamente válido, pero el plazo no ofrece la posibilidad de un estudio detenido y acucioso por parte del Senado, que es lo que corresponde.

Desde luego, tal como lo hacía presente hace unos minutos, este proyecto, al entrar en aplicación, va a significar sustraer de la competencia de los tribunales ordinarios de justicia las conductas mencionadas, las que hoy día son conocidas por ellos en calidad de delitos. Tales conductas pasarán a conocimiento de los juzgados de policía local. Sin embargo, la Corte Suprema no ha sido oída, y me parece elemental escucharla. Esto es indispensable, a mi juicio, de acuerdo con el artículo 74 de la Constitución Política. En otro plano, aunque sin ser indispensable en los términos de dicho artículo, sí me parece muy importante conocer el parecer del Máximo Tribunal respecto del cambio de procedimiento sobre estos delitos, que es lo que hace el proyecto.

En segundo término, a pesar de la urgencia con que esta iniciativa deberá analizarse, no se ha oído a los jueces de policía local. En parte alguna del mensaje se señala de dónde los municipios van a sacar recursos para atender esta nueva función que se les encargará, consistente en conocer de los "delitos chicos", por así llamarlos.

Ahora, los jueces de policía local, con oportunidad de aprobarse la ley N° 19.450, hicieron presente la absoluta inconveniencia de que las conductas de este tipo de delincuentes menores entraran a conocerse en esos juzgados, y a tener, en consecuencia, concurrencia en los mismos, en circunstancias de que las personas que ocurren a los juzgados de policía local son las que se encuentran en situación de tener que hacerlo por razón de cuasi delito, esto es, hechos en los cuales no hay dolo, sino solamente culpa. Ellos lo plantearon en su oportunidad.

Sigue subsistente el problema que mencioné hace un momento, sobre los jueces de policía local, que, de acuerdo con el artículo 45 del Código Orgánico de Tribunales, no conocen procesos por faltas. Por ello, todo eso debe implementarse, y tiene un costo. ¿Dónde está previsto el costo, y cómo se lo absorberá? Esto me parece un asunto francamente delicado.

Ahora me referiré a algunas figuras que contempla la iniciativa.

La primera es la constituida por los hurtos de bajos montos. El señor Presidente de la Comisión de Constitución, Honorable señor Otero, expuso en ella que se había hecho presente la situación que se produce especialmente en los supermercados, donde bandas de muchachos cometen hurtos pequeños, los que generan naturalmente un serio problema. Pareciera que la solución estaría abordada en el proyecto por medio del artículo 451 del Código Penal. Pero esta norma genera numerosas interrogantes. En realidad, dicho artículo se refiere a los delitos reiterados de hurto. Pero ¿cuáles son estos delitos reiterados? ¿Con qué frecuencia se producen? ¿En qué espacio de tiempo ocurren? En realidad, es un tema que, a mi juicio, es delicado y debiéramos tenerlo claro. En todo caso, debiera resolverlo el propio proyecto. Además, tampoco queda claro cómo opera la reincidencia en estas situaciones.

Ahora, no debemos olvidar que, como estas figuras delictivas pasan a los juzgados de policía local, es posible que se fallen con prontitud. Si ello ocurre, ¿cómo se aplicará lo relativo a la reiteración?

Por otro lado, si volvemos a lo que planteó el señor Presidente de la Comisión, referente a estas especies de bandas -y es una realidad absoluta- que operan en hurtos de bajo monto, no cabe la aplicación del artículo 451, porque en estas organizaciones delictuales pueden ser distintos los autores de los hurtos de que se trata. Ello, a mi modo de ver, genera múltiples dudas, lo cual torna delicado resolver el asunto sin examinar cada una de las situaciones que pueden producirse.

Tratándose de los delitos cometidos por empleados públicos, materia en la que incidía uno de los defectos o fallas que contenía el proyecto que dio origen a la ley N° 19.450, la verdad es que se trata de un tema que está muy de actualidad, considerando la preocupación que existe por precaver las normas éticas y sancionar con firmeza a los servidores del Estado que incurren en estos delitos, a fin de que exista un resguardo efectivo del patrimonio del Estado y de la moralidad que debe regir en esta materia.

Respecto de los delitos de empleados públicos, lo importante no es el monto de lo que se pueda defraudar, sino el hecho de que, aun cuando se modifica esta disposición, de todas maneras queda un umbral sin sanción.

Señor Presidente, cuando un funcionario público tiene a su cargo fondos del Estado o de particulares de los cuales debe responder, no se ve por qué sobre esta situación deba establecerse un monto determinado en UTM, pues podría ocurrir que el afectado hiciera llegar a ese monto los distintos caudales a su cargo. En este caso, tampoco se establece alguna norma relacionada con la reiteración, lo que me parece altamente inconveniente.

En cuanto a la apreciación de la prueba, a la que se ha referido la señora Ministra de Justicia, la verdad es que, a mi juicio, el tema, no obstante ser muy interesante, corresponde a algo bastante sutil. Hoy, de acuerdo con el artículo 556 del Código de Procedimiento Penal, la apreciación de la prueba se hace en conciencia. Ahora se propone que se efectúe de acuerdo con las normas de la sana crítica. La verdad es que la apreciación de la prueba en conciencia depende, en esencia y en el fondo, del sentimiento de justicia y equidad que tiene el magistrado. De acuerdo con las reglas de la sana crítica, corresponde a una regla de un proceso lógico, que sería el que podría, en una prognosis póstuma -o sea, en un análisis posterior- examinarse permitiendo decir que no se ha recurrido a este proceso lógico, lo que es de bastante difícil aplicación, en especial en esta materia.

Llamo solamente la atención sobre el particular, por la falta de urgencia que existe, a mi juicio, para legislar respecto de esta materia. Naturalmente, los procedimientos son perfectibles. Así lo plantea el nuevo código. Dentro de una estructura que tiene un cambio esencial, esto constituye casi un detalle. Pero, en todo caso, lo planteo como una manera de señalar que la aplicación por sí sola de esta norma no tiene urgencia.

En suma, pienso que debió haberse escuchado a la Corte Suprema. Al no hacerse, en mi opinión se ha contrariado el artículo 74 de la Constitución Política. Tampoco se ha escuchado a los jueces de policía local, lo que si bien no contraviene ninguna norma constitucional, es altamente delicado, porque se está asignando una nueva función a los juzgados de policía local, sin señalar con qué recursos se va a atender esta nueva labor.

Además, se está describiendo una figura de reiteración de delitos que, a mi juicio, debería ser analizada y estudiada en conjunto con abogados especialistas en Derecho Penal.

Por las razones expuestas, considero que en esta materia lo prudente aconseja postergar nuevamente la entrada en vigencia de la ley N° 19.450 por seis meses, con el objeto de determinar como corresponde, escuchando a la Corte Suprema y a los jueces de policía local, los recursos verdaderos con que se atenderá esta nueva función. Pero, mientras tanto, lo conveniente es rechazar el proyecto, con el fin de prorrogar la vigencia de la ley N° 19.450.

El señor ROMERO (Presidente).- Están inscritos a continuación los Honorables señores Hamilton, Otero, Horvath y Bitar.

Recuerdo a los señores Senadores que esta sesión especial termina a las cuatro de la tarde. A partir de esa hora, comienza la sesión ordinaria, la que se iniciará con un homenaje a don Julio Philippi Izquierdo, para luego retomar el estudio del proyecto que estamos analizando.

Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, si nos atuviéramos brevemente a la materia en proyecto, podríamos despacharlo en esta sesión.

Como se ha dicho, esta iniciativa introduce diversas modificaciones a la ley N° 19.450, promulgada el 18 de marzo de 1996. Este cuerpo legal modifica los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, así como la legislación sobre policía local. Luego, fue necesario postergar su entrada en vigencia para corregir algunas deficiencias y dificultades concretas que creaba su aplicación.

Es de conocimiento público que esa ley originó diversas situaciones, fundamentalmente la incapacidad de los tribunales de policía local para absorber la enorme carga de trabajo que se les traspasaba por ella, lo que obligó a prorrogar su vigencia hasta el 16 de este mes y presentar el proyecto de ley que ahora conocemos, para subsanar los problemas que planteaba y actualizar el ordenamiento jurídico con la realidad socioeconómica. De allí nace la necesidad de que el Congreso despache este proyecto para que pueda convertirse en ley antes de la fecha que he señalado.

La iniciativa en estudio contiene algunos avances interesantes en nuestro sistema normativo, tales como la diversificación del catálogo de medidas aplicables a ilícitos penales, al incorporar el trabajo en beneficio de la comunidad; la agilización de mecanismos de procedimiento, aunque al mismo tiempo se propone la eliminación de las disposiciones que modifican el procedimiento de policía local con el objeto de diseñar un procedimiento único para el conjunto de materias de que deban conocer dichos tribunales; el reconocimiento de la sana crítica como sistema

de valoración de la prueba, y la conversión de las escalas de multas del Código Penal, expresadas en sueldos vitales, por otras expresadas en unidades tributarias mensuales.

Al fijar estas cifras en esta unidad reajutable, se uniforma la administración de justicia para los efectos de la determinación de las multas y la cuantía de las afecciones patrimoniales, con una unidad más realista, que se reajusta en forma más acorde con los cambios económicos.

Desde la perspectiva de la cuantía de la pena de multa, ella se ajusta también en términos más reales, dando una consecuente aplicación a los principios de igualdad y de adecuación social, estando éstas más de acuerdo con las posibilidades económicas normales de la gente.

El proyecto de ley subsana los defectos de la ley que modifica, y próximamente, tal como lo ha señalado en diversas oportunidades el Ministerio de Justicia, el Senado podrá revisar los criterios relativos a la jurisdicción local, tales como la cantidad de juzgados de policía local, la dotación de su estructura, el estatuto orgánico de los jueces de policía local y su procedimiento. Estos temas, como lo señaló la señora Ministra, se han estado estudiando en una Comisión Interministerial de Gobierno, junto al proyecto que hoy conocemos y constituyen un avance en materia de justicia local.

Para el ciudadano común, estos son tribunales sumamente importantes y afectan en especial a las personas de escasos recursos. Por eso, esperamos que el Ejecutivo envíe las iniciativas legales que permitan abordar la problemática de la jurisdicción local integral, anunciadas en el mensaje de este mismo proyecto.

En relación con el problema de constitucionalidad que se ha levantado esta tarde respecto de esta iniciativa, quiero decir simplemente que ello no corresponde. En primer lugar, el artículo 74 de la Constitución sólo exige consultar previamente a la Corte Suprema cuando se trata de modificaciones a la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, y no a la ley específica de los juzgados de policía local.

Tampoco fue consultado el Máximo Tribunal con motivo del estudio del proyecto que derivó en la ley N° 19.450, que ahora se modifica.

Más aún, la Corte Suprema ha sido renuente a evacuar de manera permanente informes que le pide el Senado y que no corresponden exactamente a lo que la obliga la Carta Fundamental. A veces, a través del Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, le hemos solicitado informes, aunque ello

exceda lo que le exige el Texto Fundamental, para lograr un entendimiento más acabado sobre materias en las que, obviamente, los señores Ministros de ese Alto Tribunal tienen mayor conocimiento.

Sin embargo, respecto de esta materia, que -como aquí se ha señalado- es de gestación parlamentaria, ha tenido problemas y deficiencias que han sido subsanadas y, además, fue objeto de acuerdos unánimes en la Cámara de Diputados y en la Comisión de Constitución del Senado, me parece que sería poco pertinente consultar a la Corte Suprema.

Con relación a los jueces de policía local, existe un Instituto que los agrupa, el cual no sólo ha sido consultado, sino que ha participado, primero, en la crítica a la ley primitiva, y luego, en la elaboración del proyecto modificadorio y de las medidas adicionales que el Gobierno prepara para proponer al Congreso Nacional en cuanto a jurisdicción local.

Anuncio que votaré favorablemente el proyecto.

El señor ROMERO (Presidente).- Faltan 7 minutos para el término de esta sesión especial.

Corresponde el uso de la palabra el Senador señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, cedí el lugar al Honorable señor Horvath. Intervendré después de él, si lo tiene a bien la Mesa.

El señor ROMERO (Presidente).- De acuerdo con el tiempo que resta, Su Señoría tendría que hablar en la sesión ordinaria que celebraremos a continuación.

El señor OTERO.- Muy bien, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la letra h) del artículo 3° de la ley N° 19.450 -la entrada en vigencia de este cuerpo legal se postergó por un año- agregó diversos incisos al artículo 564 del Código de Procedimiento Penal. En uno de ellos se dispone que tratándose de faltas que no sean perniciosas para la sociedad, verificados la conducta anterior y posterior del infractor y la naturaleza, móviles y modalidades del hecho punible, el juez, ejecutoriada la sentencia, podrá conmutar, con la voluntad de las partes, la pena de multa por la realización de ciertos trabajos en beneficio de la comunidad.

Considero que ésa es un posibilidad muy importante, sobre todo porque permite al condenado resarcir a la sociedad por el daño que le provocó.

Ésta también es materia de una moción parlamentaria. Se solicitó al Ejecutivo incluirla en la convocatoria. Y me parece conveniente rescatarla.

Ciertamente, tenemos poco plazo para estudiar el proyecto que hoy nos ocupa. Pero sería conveniente conocer, mediante la señora Ministra de Justicia, la posición oficial del Gobierno acerca de lo expuesto, pues una norma como la descrita ya ha sido incluida en otras leyes dictadas en nuestro país (por ejemplo, las que sancionan el consumo de drogas y la violencia en los estadios).

Además, deseo aclarar que al respecto no se prevé reglamento y no es necesario dictarlo. En verdad, el procedimiento es bastante claro, y todo depende de que los jueces y el Poder Judicial -por extensión- tengan una sana y buena coordinación con las municipalidades o los servicios públicos que acojan ese tipo de trabajos.

En todo caso, por los beneficios que envuelve la ley que se procura enmendar, anuncio mi voto favorable al proyecto modificatorio.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, como fundamento de mi posición y de mi voto, quiero expresar que la iniciativa del Ejecutivo me parece buena, porque actualiza la escala de multas consagrada en nuestra legislación penal.

Cabe recordar, dadas las observaciones hechas por la Honorable señora Feliú, que este proyecto fue conversado, consultado y estudiado con la Asociación Chilena de Municipalidades y con el Instituto de Jueces de Policía Local. Ambos lo consideran útil y están interesados en él. De manera que las objeciones planteadas ya están, en buena medida, resueltas gracias a las consultas realizadas durante la preparación y discusión de la iniciativa, que fue aprobada unánimemente por la Cámara de Diputados.

Con todo, nos habría gustado -y queda pendiente- que esta iniciativa, que modifica la ley N° 19.450, hubiera avanzado más en el traspaso de causas de menor cuantía y de mínima sanción desde los juzgados del crimen hacia los de policía local.

Consideramos central para la modernización del sistema procesal *“descongestionar” la judicatura especializada en crímenes y simples delitos*, radicando en ella sólo las causas que ameritan sanciones pecuniarias relevantes o privación de libertad por tiempo prolongado. Esto, sin perjuicio de respetar el debido proceso a través de modificaciones al sistema procesal de los juzgados de policía local y de perfeccionar los recursos de apelación ante las Cortes respectivas.

Esa materia queda pendiente. Según entiendo, un equipo del Gobierno está trabajando en ella con el propósito de dar un paso adicional y ver cómo se

preparan los jueces de policía local y de qué otros recursos pueden disponer para asumir responsabilidades adicionales a fin de lograr una distribución de funciones más especializada y eficiente.

Por todas esas razones, y pensando que *la seguridad ciudadana que todos anhelamos* requiere un sistema judicial penal expedito -ello no se logra en la actualidad por las distorsiones derivadas del exceso de competencias al juez penal-, la modificación de las multas y el traspaso (aunque mínimo) de algunas de ellas a los jueces de policía local nos parecen un avance.

Por lo tanto, respaldamos el proyecto.

El señor ROMERO (Presidente).- Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 15:57.**

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción